

A DESPACHO: 18 de marzo de 2024. Informando que la parte demandada, presentó escrito solicitando la suspensión del proceso. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADIACADO: N° 2021-00551-00
DEMANDANTE: ESE REGIONAL NORTE
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS

Auto Interlocutorio N° 645

Ref. Suspende Proceso

Atendiendo el oficio allegado a este despacho por el Agente Interventor Administrativo de ASMET SALUD E.P.S S.A.S, LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ, en el cual notifica la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD E.P.S S.A.S, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2024 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante la Resolución N°. 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023, advierte este Despacho que en concordancia con el decreto 2555 de 2.010, ha de suspenderse el presente proceso debiéndose remitir copia del mismo a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, para lo pertinente.

Así las cosas, se ha de ordenar también el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes a cargo del demandando ASMET SALUD E.P.S S.A.S, advirtiéndose que las medidas seguirán vigentes por cuenta del proceso de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD E.P.S S.A.S, adelantado por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante la Resolución N°. 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023.

De otra parte, en cuanto a la petición de entrega de títulos, se le informa que a la fecha no han sido consignados títulos judiciales por razón del presente proceso.

Por último, en cuanto al memorial presentando renuncia al poder del doctor Guillermo José Ospina López, se aceptará la misma.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

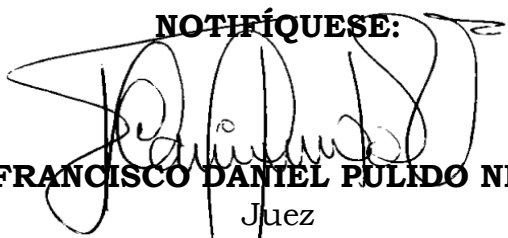
PRIMERO: SUSPENDER el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ESE REGIONAL NORTE contra ASMET SALUD EPS S.A.S, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR COPIA del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MOVIL VIDA S.A.S. IPS contra ASMET SALUD EPS S.A.S a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, donde se tramita la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD E.P.S S.A.S, mediante la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes a cargo del demandando ASMET SALUD EPS S.A.S, advirtiéndose que las medidas seguirán vigentes por cuenta del proceso de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD E.P.S S.A.S, adelantado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante la Resolución No. 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023. Líbrese comunicación por secretaría.

CUARTO: NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ACEPTASE la renuncia al poder otorgado al doctor Guillermo José Ospina López.

NOTIFÍQUESE:

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez